

 <p>JURISDICCIÓN FAMILIA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p>	
<p>Código: GSP-FT-49</p>	<p>Versión: 1</p>	<p>Fecha de aprobación: 22/05/2012</p>

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver.
Palmira, febrero 22 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
AUTO INTERLOCUTORIO
 RAD. No. Rad-76-520-31-10-003-2022-00075-00
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA

Palmira, nueve (09) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

Procedente de la oficina de reparto, vía correo electrónico, se ha recibido en este despacho, la demanda Verbal de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** y **consecuente declaración de existencia y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho** promovida a través de apoderado judicial por el señor RAFAEL GONZALEZ, mayor de edad. Domiciliado en el municipio de El Cerrito, Valle, contra la señora MARÍA DEL PILAR DAZA PLAZA, de iguales condiciones civiles. Como quiera que reúne los presupuestos de los artículos 22, 82, 83, 84, 85 y 368 del C.G. del P. el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda Verbal de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y **consecuente declaración de existencia y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho**, promovida a través de apoderado judicial por el señor RAFAEL GONZALEZ contra la señora MARÍA DEL PILAR DAZA PLAZA, ambos de condiciones civiles anotadas

2. De la demanda y sus anexos, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste, si a bien lo tienen. **NOTIFÍQUESELE** en la forma contemplada en el Decreto Legislativo 806 de 2020, que reformó transitoriamente el artículo 290 y siguientes del C. G. del P.

3- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2 del C. G. del P., antes de proceder al decreto de la medida cautelar solicitada, se ordena prestar caución por parte de la interesada, **dentro del término de cinco (5)**

días siguientes a la notificación de ésta providencia, por la suma de \$6.000.000, so pena de ser rechazada la misma.

4 RECONOCESE personería suficiente al abogado CARLOS ARTURO MUÑOZ OHOLGUIN, actualmente en ejercicio, cedulao bajo el #16855862, inscrito ante el C. S. de la J. con la tp.145957 para que represente en estas diligencias a la parte actora conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.- .

wbl

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8543d1209a4e6ddc9f2fa933b6fcf05271094037f24acf2db857d69901d8f055**

Documento generado en 22/02/2022 05:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>